

Expediente: 10384/25-D2

Carátula: SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ CIL DANIEL RICARDO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMOS N° 1

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 14/11/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20224148764 - SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -ACTOR

90000000000 - CIL, DANIEL RICARDO-DEMANDADO

20245539771 - PEREZ, SUSANA ANDREA-TERCERO

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 10384/25-D2



H108012935137

**JUICIO: SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ CIL DANIEL RICARDO S/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 10384/25-D2. (JUZGADO DE COBROS Y APREMOS 1).-**

San Miguel de Tucumán.- Proveyendo presentaciones del 13/11/2025: Acéptese la prueba informativa de los apartados I, III, V, en cuanto por derecho hubiere lugar. A la INFORMATIVA: 1) Téngase presente. 2) Libre oficio al Registro Inmobiliario de Tucumán, a fin de que informen si la Cédula Parcelaria del inmueble Matrícula S-07860/025 (Capital Sur), Padrón Inmobiliario N° 108817, resulta fidedigna con los informes que poseen en su base de datos. Agréguese la cédula parcelaria denunciada a tales fines. Se autoriza al Dr. Claudio Cermignani, abogado de Mat. Prof. 4633, a diligenciar el presente oficio. 3) Se libre oficio al JUZGADO ELECTORAL FEDERAL, a fin de que informe el domicilio que registran los ciudadanos PEREZ SUSANA ANDREA de DNI 24.072.807 y CIL DANIEL RICARDO de DNI 28.694.100. Se autoriza al Dr. Claudio Cermignani, abogado de Mat. Prof. 4633, a diligenciar el presente oficio. 4) Libre oficio a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE TUCUMÁN, a fin de que informen si el sellado y pago obrantes en el Boleto de Compra Venta agregado en autos les pertenece y/o fue intervenido por esa entidad. A tales fines, adjúntese el boleto respectivo. 5) Atento a que la prueba informativa requerida en los apartados II y IV no fue oportunamente ofrecida al momento de oponer excepciones, corresponde no admitir la misma, conforme lo dispuesto por el art. 587 del C.P.C.C.T. (Ley 9531). Sin perjuicio de la aplicación de las facultades conferidas a esta magistrada, en caso de corresponder, conforme a lo normado por el art. 135 del C.P.C.C.T.-RAR-10384/25-D2

Actuación firmada en fecha 13/11/2025

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.